# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO** 

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL I

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2013.

No.18

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1679.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 29** 

# SABADO 4 DE MAYO DEL AÑO 2013

## CUARTA SECCIÓN 35

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debid cumplimiento. Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 10 de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO. IC. GABINO ME MONTEAGUDO. el secret<del>ario ge</del>neral de gobierno. P.A. JESÚS FAILTO MARIOREZ ÁLVAREZ. Y lo comunico a ustod, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. JESÚS EMICIO MART NEZ ALVAREZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1679, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Caraca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Franc: Jaxaca, mediante el cual se Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2013.

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

AI C ...

LIC. GABINO CLÉ M'
LIBRE Y SOBERA' ... INTEAGUIDO, GORIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
L'O DE GAYACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE L.
LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

**PESOS** 

5,700.00 4,700,00

4,700.00

1,000.00

1,000.00

67,242.00

26,302,00

DECRETO Nº 1712

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

## **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tiacotepec, Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto

| The state of the s | and the second second section is a second |
|--|---|
| IMPUESTOS  |   |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  |   |
| Impuesto predial   |   |
|  |   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CO   |   |
|  | DNSUMO Y LAS  |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio   | eetaan ja ja sa   |
| DERECHOS   | error de la companya  |
|  |   |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVE EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO   | CHAMIENTO O   |
| Mercados   |   |
| Rastro   |   |
| THE RESIDENCE OF THE PROPERTY  |   |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS   |   |
| Alumbrado Público  |   |
|  |   |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  |   |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial,  | industrial v de   |

| -  |   |                  |
|----|---|------------------|
| do | servicios   |                  |
|    | Agua potable, drenaje y alcantarillado                                    | 15,000.00        |
|    | Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)           | 15,000.00        |
|    | PRODUCTOS   |                  |
|    | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE   | 451,500.00       |
|    | Derivado de Bienes Muebles  | 450,000.00       |
|    |   | 450,000.00       |
|    | PRODUCTOS DE CAPITAL  | 1,500,00         |
|    | Productos Financieros   | 1,500.00         |
|    | No.   | 1,000.00         |
|    | APROVECHAMIENTOS  | 5,100.00         |
|    | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  | 5,100.00         |
|    | Multas  | 5,100.00         |
|    |   |                  |
|    | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                 | 8 020,536.00     |
|    | PARTICIPACIONES   | 3'161,900.00     |
|    | Fondo Municipal de Participaciones  | 2'203,113.00     |
|    | Fondo de Fomento Municipal  | 836,470.00       |
| j. | Fondo de Compensación   | 65,503.00        |
| į  | Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y<br>Diésel | 56,814.00        |
|    | APORTACIONES  | endanta ( ) di . |
|    | ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal             | 4′858,624.00     |
| F  | ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                    | 3′861,612.00     |
|    | para a randecimento municipal   | 997,012.00       |
| C  | ONVENIOS  | 40.00            |
| (  | Convenios Federales   | 12.00<br>1.00    |
| F  | Programas Federales   | 10.00            |
| F  | Programas Estatales   | 1.00             |
|    |   | 1.00             |
| 7  | OTAL DE INGRESOS  | 01550 070 00     |
|    |   | 8'550,078.00     |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuello.

Aন্দ্রাতিULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

40,940.00 ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas 38,500.00 por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, 2,440.00 septiembre y noviembre.

1.00 Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros 10,300.00 meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que 1,000.00

## 36 CUARTA SECCIÓN

corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley do Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## SABADO 4 DE MAYO DEL AÑO 2013

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

|     | CONCEPTO                              | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|-----|---------------------------------------|----------|--------------|
| I.  | Puestos fijos en mercados construidos | \$200.00 | Mensual      |
| TI. | Vendedores ambulantes o esporádicos   | \$30.00  | Diarios      |

## Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA   | PERIODICIDAD   |
|--|---------|--|
| I. Uso de corral   | \$40.00 | Diario por cabeza  |
| II. Matanza de:  |         | en en en enemerar en |
| a) Ganado Porcino por cabeza   | 10.00   | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino por cabeza  | \$25.00 | Por cabeza   |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de<br>sangre          | \$40.00 | Por pieza  |
| <li>IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de<br/>sangre</li> | \$40,00 | Anual  |
| V. Compra – venta de ganado  | \$40.00 | Por cabeza   |

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

# SABADO 4 DE MAYO DEL AÑO 2013

### CONCEPTO

### CUOTA

- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales
- \$10.00 Cada uno

\$40.00 Cada

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal

## Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

uno

ARTICULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

## ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitada; por las Autoridades
   Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias rel<sup>2</sup> cionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Uso Domestico

CUOTA

PERIODICIDAD Mensual

CUARTA SECCIÓN 37

## Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO      | INSCRIPCIÓN | REFRENDO I | PERIODICIDAD |
|-----------|-------------|------------|--------------|
| Comercial | \$150.00    | \$100.00   | anual        |
| Servicios | \$150.00    | \$100.00   | anual        |

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  |            |
|---|------------|
|   | CUOTA      |
|   |            |
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública |            |
|   |            |
|   |            |
|   |            |
|   | \$2,000,00 |
|   |            |
|   |            |
|   |            |

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren centratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

# TITULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                | CUOTA  |
|---|--|
| Renta de tractor de carriles Mod. D6R   | \$1,300.00 x hora  |
| Renta de retroexcavadora                | \$600.00 x hora  |
| Renta de tractor agrícola               | The second to the company of the second seco |
| Renta de volteo: dentro de la población | \$1,200.00 x 1/4 de hectare  |
| Renta de volteo: a Santo Domingo        | \$500.00 x viaje   |
| Teojomulco                              | \$1,000.00 x viaje   |
| Renta de volteo: a Sola de Vega         | \$2,000.00 x viaje   |
| Renta de volteo: a la Ciudad de Oaxaca  | \$3,000.00 x viaje   |

## 38 CUARTA SECCIÓN

# CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

### a) Multas

#### Apartado UNICO. Multas

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

|      | CONCEPTO   | CUOTA                    |
|------|--|--------------------------|
| · I. | Escándalo en la vía pública  | \$400.00                 |
| И.   | Quema de juegos pirotécnicos sin permiso   | \$500.00                 |
| ij.  | Grafiti en propiedades del municipio   | \$200.00                 |
| IV.  | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública  | \$100.00                 |
| V.   | Tirar basura en la vía pública   | \$100.00                 |
|      | A Company of the Comp | and the same term of the |

ARTÍCULO 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contador a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

# CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### CONCEPTO

## I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

| T              | TEO BULLO (MI |            | VED EXTO ÝM            |                |         | Majan    |       |                |                   |              |
|----------------|---------------|------------|------------------------|----------------|---------|----------|-------|----------------|-------------------|--------------|
| IAO HANCOO     | Y E           | 3X0034434X | SICEREIE<br>Raevalciki | KBOAT<br>INOBA | KERCOLA | (409.03) | 8083A | PRAED<br>ASCOA | MENERA<br>Oreioez | rain<br>Rina |
| IR PRODUCE REL |               |            | ÄAC                    | JAKÁN EZULI    | KUKOG   | OÓ)      |       |                | 25MG              | 1986         |

## SABADO 4 DE MAYO DEL AÑO 2013

CUARTA SECCIÓN 39

CUARTO,- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa C.P.A. JESÚS MILIO MA autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> DIP, JOSÉ JAVIER VILL ACANA JIMÉNEZ PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ SECRETARIO.

SECRETARIA.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 10 de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

> > IC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENEBAL DE COBIERNO.

TINEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1712, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio fiscal 2013.

PERIODICO OFICIAL



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.